

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su calificación. Sírvase proveer, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO DE ACCIÓN PERSONAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ALBERTO BUENAVENTURA VITERI AGUIRRE
Radicado:	11001.40.03.033.2019.01122.00

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó título valor –pagaré número 9440085617, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor que señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) El saldo de capital incorporado en el título valor, 2) Intereses moratorios y remuneratorios, y; 3) las costas del proceso.

Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999).

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

El mandamiento se librará conforme los postulados del artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de, **ALBERTO BUENAVENTURA VITERI AGUIRRE,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 9440085617.

1. Por la suma de \$ 44.012.681.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 884 del Código Mercantil.
3. Por la suma de \$ 1.923.297.00 correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el cartular del documento soporte de la ejecución, causados en el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 y el 08 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 198
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

INFORME SECRETARIAL:

Con citatorio y aviso con resultado positivo y términos vencidos.

Sírvase proveer. Bogotá, 9 de marzo de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-01122-00

El pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado ALBERTO BUENAVENTURA VITERI AGUIRRE se notificó POR AVISO del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

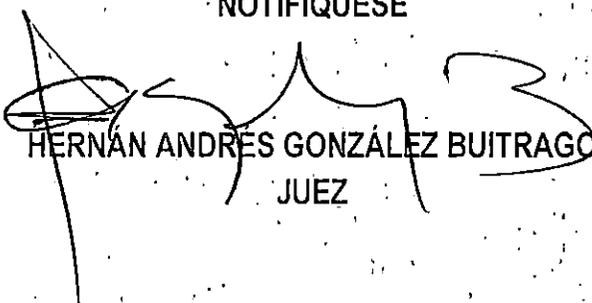
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALBERTO BUENAVENTURA VITERI AGUIRRE** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000**.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10/03/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 37.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Con Sent
20/**EJECUTIVO 11001400303320190112200 BANCOLOMBIA VS. ALBERTO B. VITERI A.-
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Mié 23/09/2020 1:09 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albertoviteri9@gmail.com <albertoviteri9@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (250 KB)

EJECUTIVO 2019-1122 MEMORIAL Y ANEXOS.pdf;

Señor(a) Doctor(a)
SECRETARIO(A)
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

De manera comedida solicito se dé trámite al memorial que se adjunta y sus anexos.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**CC. 79.287.385 Bogotá****TP. 116.273 CSJ**

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 815 10 20

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá

DGR GROUP**CONSULTORES | DESDE 1998**

Visita nuestro sitio web:

www.dgrconsultores.com

Señor(a) doctor(a)
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente # 2019-1122
Ejecutivo
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. ALBERTO BUENAVENTURA VITERI AGUIRRE

Asunto APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP allego para su conocimiento la(s) liquidación(es) del(los) crédito(s) cobrado(s) en este juicio, la(s) que asciende(n) a la(s) siguiente(s) suma(s):

➤ Obligación 9440085617 en cuantía de \$49.654.113,74

Debe tenerse en cuenta que la parte demandada ha efectuado pagos parciales al crédito luego de iniciado el proceso.

En forma comedida solicito se le imparta aprobación, si luego de surtido el rito secretarial ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116273 CSJ
armando@dgrconsultores.com
Móvil 300 215 41 21



Medellin, septiembre 21 de 2020

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 9.440.085,617

Titular ALBERTO BUENAVENTURA VITERIAGUIRRE
Cédula o Nit. 12.988.269
Obligación Nro. 9440085617
Mora desde agosto 8 de 2019

Tasa máxima Actual 24,31%

Liquidación de la Obligación a ago 8 de 2019	
Capital	Valor en pesos 44.012.681,02
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	44.012.681,02

Saldo de la obligación a sep 21 de 2020	
Capital	Valor en pesos 39.263.145,02
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	10.390.968,72
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	49.654.113,74

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ALBERTO BUENAVENTURA VITERI AGUIRRE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/8/2019			44.012.681,02	0,00	0,00						44.012.681,02	0,00	0,00	44.012.681,02
Saldos para Demando	ago-8-2019	0,00%	0	44.012.681,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.012.681,02	0,00	0,00	44.012.681,02
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	23	44.012.681,02	0,00	633.168,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.012.681,02	0,00	633.168,97	44.645.849,99
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	44.012.681,02	0,00	1.460.843,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.012.681,02	0,00	1.460.843,53	45.473.524,55
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	44.012.681,02	0,00	2.308.577,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.012.681,02	0,00	2.308.577,41	46.321.258,43
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	44.012.681,02	0,00	3.128.711,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.012.681,02	0,00	3.128.711,85	47.141.392,87
Abono	dic-26-2019	25,25%	26	44.012.681,02	0,00	3.840.201,15	2.534.498,00	2.178.554,00	0,00	249.518,00	4.982.568,00	41.478.183,02	0,00	3.840.201,15	45.318.384,17
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	5	41.478.183,02	0,00	3.968.313,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.478.183,02	0,00	3.968.313,17	45.446.496,19
Abono	ene-15-2020	24,80%	15	41.478.183,02	0,00	4.347.726,29	835.510,00	503.246,00	0,00	60.285,00	1.399.041,00	40.642.673,02	0,00	4.347.726,29	44.990.399,31
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	16	40.642.673,02	0,00	4.744.402,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.642.673,02	0,00	4.744.402,03	45.387.075,05
Abono	feb-9-2020	25,14%	8	40.642.673,02	0,00	4.944.659,59	0,00	25.259,00	0,00	0,00	25.259,00	40.642.673,02	0,00	4.944.659,59	45.587.332,61
Abono	feb-21-2020	25,14%	13	40.642.673,02	0,00	5.270.578,88	685.633,00	470.580,00	0,00	60.537,00	1.216.760,00	39.957.040,02	0,00	5.270.578,88	45.227.618,90
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	8	39.957.040,02	0,00	5.467.458,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.957.040,02	0,00	5.467.458,13	45.424.498,15
Abono	mar-8-2020	25,01%	8	39.957.040,02	0,00	5.663.460,60	0,00	0,00	0,00	4.752,00	4.752,00	39.957.040,02	0,00	5.663.460,60	45.620.500,62
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	23	39.957.040,02	0,00	6.229.562,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.957.040,02	0,00	6.229.562,83	46.186.602,85
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	39.957.040,02	0,00	6.981.390,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.957.040,02	0,00	6.981.390,41	46.918.430,43
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	39.957.040,02	0,00	7.701.503,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.957.040,02	0,00	7.701.503,92	47.658.543,94
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	39.957.040,02	0,00	8.415.199,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.957.040,02	0,00	8.415.199,05	48.372.239,07
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	39.957.040,02	0,00	9.152.902,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.957.040,02	0,00	9.152.902,31	49.109.642,33
Abono	ago-31-2020	24,24%	31	39.957.040,02	0,00	9.895.296,72	693.895,00	1.027.672,00	0,00	78.432,00	1.789.999,00	39.263.145,02	0,00	9.895.296,72	49.159.441,74
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	0	39.263.145,02	0,00	9.895.296,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.263.145,02	0,00	9.895.296,72	49.159.441,74
Saldos para Demando	sep-21-2020	24,31%	21	39.263.145,02	0,00	10.390.968,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.263.145,02	0,00	10.390.968,72	49.654.113,74

159